

(26 ENE 2026)

Por medio del cual se reserva, delimita, alinda, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Para el desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27, 31 y 39 de la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2372 de 2010, resolución 1125 del 2015, en armonía con la Política Nacional de Biodiversidad, las Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto éste debe determinar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuados, tendientes a lograr el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que, en los artículos 79 y 80 de la Constitución, se consagra un deber para el Estado, cual es el de garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que, el principal objetivo que se tiene para el establecimiento de Áreas Protegidas a nivel nacional y regional, es la conservación de los recursos bióticos, los servicios ecosistémicos y las riquezas histórico - culturales del país, para lo cual se han creado diversas categorías de áreas protegidas, de acuerdo a objetivos y restricciones en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Su administración y manejo por parte de las instituciones y diferentes sectores de la sociedad en general, como comunidades indígenas y afrocolombianas o sociedad civil, han contribuido con este fin.

Que, en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación in situ de la biodiversidad.

Que, mediante la Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio Sobre Diversidad Biológica, aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas y se alienta al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales.

Que, Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8, promueve el establecimiento de sistemas de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

CL-PR-01-FRM-01-V 02-01-19



Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación in situ.

Que, el objetivo de la Política Nacional de Biodiversidad es "promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales".

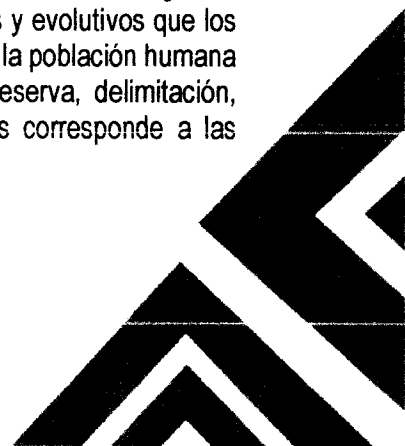
Que, el ordenamiento ambiental del territorio se propone contribuir a garantizar la funcionalidad y sostenibilidad del sistema natural de soporte de la población y de los procesos sociales y económicos, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alindera, administrar o sustraer, en los términos o condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que, en Colombia, el Estado de Derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la república, de colaborar con las autoridades ambientales en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegure su conservación.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015. **FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD Y LIMITACIÓN DE USO.** Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alindera, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae; y faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015. **PARQUE NATURAL REGIONAL.** Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alindera, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.



(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alinda, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

Que, CODECHOCÓ en el portafolio de prioridades de conservación para el Chocó, seleccionó sitios en su jurisdicción susceptibles de ser declarados Áreas Protegidas en razón a sus valores intrínsecos y a la necesidad de iniciar un proceso de estructuración e implementación de un sistema departamental de áreas protegidas en la jurisdicción.

Que, para proteger estos ecosistemas en el departamento, CODECHOCÓ ha diseñado una agenda de intervención enmarcada en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas, ejecutado acciones importantes de planificación y gestión de estos ecosistemas, a tal punto, que ha declarado cinco áreas protegidas públicas de carácter regional que cubren aproximadamente 435.661,6 hectáreas y administra dos áreas protegidas nacionales (Reservas Forestales protectoras Nacionales del Darién y Río León). No obstante, por la gran diversidad de unidades ecológicas es necesario aumentar en forma significativa el número y cobertura geográfica de las mismas.

Que, esta zona ha sido identificada por CODECHOCÓ, como un área de especial importancia por la influencia del río Atrato y su complejo montañoso alrededor, además de su cercanía con el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cuenca Alta del Río Atrato, declarado por CODECHOCÓ, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 011 del 22 de diciembre de 2016 y el cual tiene una extensión de 17.968 hectáreas.

Que CODECHOCÓ en su Plan de Acción 2020-2023 "Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones", incluye el Proyecto denominado "Conservación y gestión de ecosistemas estratégicos para la conservación de los bosques del Chocó", el cual dentro de sus actividades hace una apuesta importante a la declaratoria y planificación de nuevas áreas protegidas públicas como mecanismo de gestión integral de los ecosistemas del departamento, que a su vez constituyen una estrategia eficaz para lograr la conservación a largo plazo de la diversidad biológica y los beneficios ambientales derivados de la naturaleza.

Que la resolución 1125 de 2015, adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas en Colombia.

Que, teniendo en cuenta la definición y objetivo de las diferentes categorías de manejo, reglamentadas en el Decreto 1076 de 2015 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015), en relación con que:

- el área está destinada a la protección y conservación del estado actual del ecosistema, acompañada con actividades de educación e interpretación ambiental, investigación y turismo de naturaleza;
- Dentro del área NO hay uso ya que los predios que conforman el polígono a declarar son administrados por la fundación ProAves, que de acuerdo con sus estatutos están destinados a perpetuidad a la protección y recuperación de los bosques y la biodiversidad, y al aporte de bienes y servicios ecosistémicos a los habitantes de la región, tales como regulación de caudales y suministro de agua, protección de los suelos, fijación y retención de gas carbónico;
- El área en su estructura tiene 97,6% en coberturas naturales, en su mayoría conformada por bosques densos y en estado sucesional de los ecosistemas andinos y subandinos, y 0,4% del río Atrato, por ende, es un ecosistema en buen estado de conservación;
- Dentro del área no habita comunidad, está conformada por predios exclusivamente dedicados a la preservación

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

Impreso en Bogotá, D.C., el 26 de enero de 2024



(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

de los ecosistemas andinos y subandinos y sus recursos hídricos; e. Los paisajes y ecosistemas estratégicos están a escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La categoría del área corresponde a Parque Natural Regional (PNR), como bien lo indica la definición de esta categoría dada en el artículo 2.2.2.1.2.4. del decreto 1076 de 2015.

Que, el polígono de la declaratoria de la nueva área protegida denominada PNR Las Tángaras, conserva muestras representativas de diferentes coberturas naturales que incluye bosques Andinos y Subandinos de la cordillera Occidental del Chocó biogeográfico colombiano, una de las regiones con mayor grado de endemismo en el país y se encuentra principalmente sobre el departamento del Chocó.

Que, la Fundación ProAves de Colombia en el año 2009 crea la Reserva Natural Las Tángaras, que tiene como propósito proteger un fragmento de bosques nublados de la Cordillera Occidental en el departamento de Chocó, que contiene una alta diversidad y es el hábitat de varias especies de anfibios, aves y plantas endémicas de Colombia, algunas de ellas amenazadas de extinción, entre ellas dos especies de aves endémicas del país y en peligro de extinción: la tangara de Tatamá (*Bangsia aureocincta*) y la tangara aurinegra (*Bangsia Melanochlamys*), ambas categorizadas como Vulnerable (VU) (IUCN RED LIST). También es el hogar de 28 especies de vertebrados de interés para la conservación, 20 de ellas endémicas y 18 bajo alguna categoría de amenaza.

Que, el área a declarar Las Tángaras estará destinada con el propósito principal de conservación de la biodiversidad, impulsando la investigación científica, promoviendo actividades educativas, facilitando el turismo de naturaleza responsable, y fomentando acuerdos colaborativos con las comunidades locales. Esta iniciativa no solo protegerá los ecosistemas andinos y subandinos, sino que también fortalecerá la conexión de las personas que residen en El Carmen de Atrato con su entorno, brindando oportunidades económicas basadas en el uso sostenible de los recursos naturales y la valoración de la riqueza biológica y cultural de la región.

Que, con relación a la biodiversidad, el PNR Las Tángaras alberga especies de diferentes grupos biológicos que se encuentran desde categorías de amenaza En Peligro (EN) como el águila andina (*Spizaetus isidori*), y el sapito narizón (*Rhinella lindae*), hasta (VU) como la tangara de Tatamá (*Bangsia aureocincta*) y la tangara aurinegra (*Bangsia Melanochlamys*) y el oso andino (*Tremarctos ornatus*). En lo que se refiere a especies de distribución restringida o endémicas, se protegerán taxones como el cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), el loro orejiamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), el cucarachero de Munchique (*Henicorhina negreti*), la rana cohete (*Silverstoneia nubicola*), la rana cristal de Los Pijaos (*Nymphargus pijao*), entre otros. Dentro de los reportes poco comunes se destacan la lagartija (*Alopoglossus grandisquamatus*) y el sapito narizón (*Rhinella lindae*), que para el departamento del Chocó no existían registros, solo había sido reportada en la vertiente occidental de la Cordillera Occidental en el departamento de Antioquia.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GC-PR-01-FR-01-V 122-11-13



(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administrará el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

Que, los ecosistemas andinos colombianos han sido extensamente alterados y se encuentran entre los más amenazados en el mundo. Aunque el proceso de transformación de los bosques andinos se remonta a muchos siglos, en los últimos 100 años se ha acelerado el proceso debido al aumento de las poblaciones humanas y a la disponibilidad de tecnologías que permiten alterar de manera radical los ecosistemas intervenidos.

Que, la destrucción de los bosques andinos de Colombia puede haber causado la extinción de un gran número de especies de animales y plantas. La vulnerabilidad de la biota andina es alta, dado el endemismo y distribuciones geográficas muy pequeñas de muchas especies. El Libro Rojo de las Aves de Colombia documenta 112 especies, la mayoría de las cuales son andinas. La fragmentación de los bosques va acompañada de extinción regional de poblaciones de muchas especies.

Que, es necesario mantener la cobertura boscosa para garantizar la preservación de servicios ecosistémicos como el suministro de agua, sostenimiento de los suelos y reducción de la erosión, recarga de acuíferos, reducción de la velocidad de escorrentía, servicios fundamentales que prestan estos bosques. Además, los bosques de montaña contribuyen en el mantenimiento del clima local, al reducir la temperatura y mantener la humedad.

Que, la congruencia de todos los indicadores ecológicos refleja la diversidad biológica única del área a declarar, así como también, su vulnerabilidad ante las amenazas antrópicas, efectos de variabilidad y cambio climático, entre otros. Por lo tanto, su conservación y protección a través de la declaratoria aseguran la permanencia de las especies, la integridad de los hábitats, el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos, y su relación con la identidad y desarrollo cultural de las comunidades que se relacionan con el PRN Las Tángaras.

Que el área a declarar "PNR Las Tángaras" resulta un punto crítico de conectividad entre áreas protegidas y ecosistemas estratégicos de la cordillera Occidental del Chocó biogeográfico, ya que conecta al norte con el DRMI Cuenca Alta del Río Atrato a una distancia lineal de 6 kilómetros, que a su vez, se traslapa con la Reserva ProAves Gorrion de Andivia, situada entre los municipios de El Carmen de Atrato y Quibdó a 17 kilómetros de Las Tángaras, además, en dirección suroeste con la Reserva ProAves Lora Carirrosada a 25 kilómetros, y en sentido sureste con el Complejo de Páramos de Citará ubicado entre los departamentos de Chocó y Antioquia a 11 kilómetros y la Reserva Forestal Protectora Regional Farallones del Citará declarada por CORANTIOQUIA en la jurisdicción del departamento de Antioquia a 10 kilómetros.

Que, la dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior, el 27 de noviembre del 2023 emitió la resolución Numero ST-1759, Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rom para el proyecto: "DECLARATORIA COMO ÁREA PROTEGIDA DE CARÁCTER REGIONAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PARA LA ZONA DENOMINADA LAS TÁNGARAS EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

01 05 2024 09:12:30



(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

DE ATRATO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ", localizado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato, en el departamento de Chocó, delimitado por las coordenadas referidas en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en relación con el CONCEPTO PREVIO FAVORABLE, para áreas protegidas de carácter regional el mencionado concepto deberá solicitarse a los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), atendiendo a la especialidad de las competencias asignadas por la ley. La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área.

Que, el Instituto de investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), emitió el 29 de diciembre de 2023 EL CONCEPTO PREVIO FAVORABLE sobre el documento síntesis para la declaratoria del PNR Las Tángaras.

Que, para mantener y conservar las condiciones biofísicas de la cuenca alta del río Atrato, CODECHOCÓ encuentra sustento para declararlo bajo la categoría de PNR como un área protegida de carácter regional.

Que, en consideración a lo antes expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I Declaratoria y delimitación

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar como "Parque Natural Regional (PNR) Las Tángaras" una superficie total de 2.316.07 hectáreas, entre los 1.200 m.s.n.m., y 2.200 m.s.n.m., en el municipio de El Carmen de Atrato, sobre las veredas La Sánchez, El Ocho y El Diez.

ARTICULO SEGUNDO: DELIMITACIÓN. El límite del PNR Las Tángaras. Incluye con fundamento en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y CODECHOCÓ, las áreas cuyos límites se detallan a continuación, así: Empezando por el Norte, colindando con el río Atrato en jurisdicción del departamento del Chocó, desde el punto ubicado en las coordenadas geográficas E 4646467.454 - N 2206087.456 siguiendo en dirección oriente a 1.883 m hasta las coordenadas E 4644613.755 - N 2206431.721; de allí, continúa hacia el sur 1.274 m hasta las coordenadas E 4644486.249 - N 2205162.453; siguiendo en sentido suroriente a 1.256 m sobre uno de los drenajes del río Atrato, que no registra nombre, ubicado entre las coordenadas E 4643330.774 - N 2204665.665 y E 4643329.111 - N 2204561.837 y en el cual circulan sus aguas dentro del área a declarar; continuando en sentido sur a 692 m en la coordenada E 4643582.546 - N 2203916.456 sobre otro drenaje del río

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

CD/PR-01-FR-01-V-122-11-13



Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

Atrato que también sigue su curso dentro del polígono; desde este punto, en sentido sur a 1.043 m coordenadas E 4643835.935 - N 2202902.872 encontrando otro drenaje del río que se dirige aguas arribas hacia el interior del área cubriendo gran parte del centro del polígono; para continuar en dirección sur a 583 m en las coordenadas E 4643832.211 - N 2202319.193 sobre otro drenaje que a su vez colinda con el límite entre las veredas El Ocho y El Diez; siguiendo en sentido sureste a 2.117 m sobre las coordenadas E 4645790.849 - N 2201511.131 entre los límites de dichas veredas; para luego seguir en dirección sur a 1.378 m coordenadas E 4645877.869 - N 2200133.973; continuando en sentido suroeste hasta 1.965 m en las coordenadas E 4645342.29 - N 198241.105; de este punto, en dirección sureste a 1.025 m coordenadas E 4646347.838 - N 2198037.402 sobre la quebrada Aguas Negras la cual circula dentro de los predios del área a declarar; de allí sigue hasta el noreste 1.373 m hacia las coordenadas E 4647440.212 - N 2198871.722; continúa en sentido norte a 2.946 m coordenadas E 4646949.487 - N 2201779.76 sobre la quebrada Sevillana; desde ese punto se sigue hacia el este a 1.450 m en las coordenadas E 4648369.769 - N 2202080.6 sobre la vía secundaria que conduce a la vereda de Guaduas; continua en sentido noreste a 2.709 m coordenadas E 4650852.681 - N 2203169.287; de este punto, en el sentido noroeste, hasta la vereda La Sánchez, a 3.362 m coordenadas E 4647900.91 - N 2204784.71; desde allí, en dirección sur siguiendo el curso de un drenaje afluente del río Atrato, cuyo nombre no registra, recorre 1.362 m hasta las coordenadas E 4648208.516 - N 2203456.415; de este punto, en sentido suroeste a 1.782 m coordenadas E 4646535.471 - N 2202837.299; se continúa hacia el noroeste 840 m coordenadas E 4646795.535 - N 2203636.759 sobre una de las bifurcaciones del último drenaje mencionado; siguiendo la misma dirección a 801 m coordenadas E 4647491.163 - N 2204036.148; se continúa a 620 m coordenadas E 4646961.284 - N 2204359.848 hasta otro drenaje del río Atrato ubicado cerca del centro poblado de la vereda El Ocho; de este punto hacia el sentido oeste a 597 m sobre las coordenadas E 4646363.778 - N 2204343.169; y de allí, en dirección norte a 1.746 m hasta el punto inicial de la intersección con el límite del río Atrato.

CAPITULO II

Objetivos y Objetos de conservación

ARTÍCULO TERCERO: Los objetivos de conservación del PNR Las Tángaras son:

1. Mantener el buen estado de conservación del ecosistema andino y subandino asociado al río Atrato y sus afluentes, por su contribución a la regulación y protección del sistema hídrico que abastece acueductos veredales y otros usuarios del recurso.
2. Consolidar un corredor de conectividad ecosistémica entre el DRMI Cuenca Alta del río Atrato y otras áreas de conservación, para facilitar los flujos de biodiversidad de la cordillera Occidental, especialmente Las Tángaras.
3. Favorecer la conservación de la diversidad biológica, en especial, las poblaciones de especies endémicas y amenazadas, características del Chocó biogeográfico, para la sostenibilidad ambiental del área protegida.



(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

4. Salvarguardar los espacios naturales y escenarios de belleza paisajística e importancia cultural, asociados al río Atrato en el municipio de El Carmen de Atrato.

ARTÍCULO CUARTO: Los objetos de conservación del PNR Las Tángaras

Ecosistema

- Llanura aluvial aledaña.
- Bosques densos altos de la zona de Santa Ana, La Sánchez y La Bomba.
- Especies endémicas y/o amenazadas:

Especies

- **Flora:** *Saurauia ursina*, *S. cuatrecasiana*, *Sciodaphyllum connatum*, *Cyathea lindeniana*, *Perrottetia maxima*, *Prunus megacarpa*, *Chomelia longiflora*, *Podocarpus guatemalensis* y *Selaginella rosea*.
- **Aves:** *Grallaria alleni*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Chloropipo flavicapilla*, *Bangsia aureocincta*, *Bangsia melanochlamys*, *Henicorhina negreti*, *Ognorhynchus icterotis* y *Glaucidium nubicola*.
- **Herpetos:** *Rhinella lindae*, *Nymphargus pijao* y *Alopoglossus grandisquamatus*.
- **Mamíferos:** *Tremarctos ornatus* y *Cebus capucinus*.

CAPITULO III
Instrumentos de planificación

ARTÍCULO QUINTO: PLAN ESTRATEGICO. Para la conservación y manejo del PNR, se formuló un Plan de Actividades a corto plazo que orientará y organizará las actividades institucionales, administrativas, económicas y socioculturales durante la etapa inmediatamente posterior a la declaración del PNR.

Parágrafo. El mencionado Plan de Actividades a corto plazo (Plan Estratégico de la Declaratoria), que hace parte del presente Acuerdo, cuenta con los siguientes programas estratégicos:

1. Prevención, control y vigilancia a las presiones y amenazas sobre el PNR las Tangaras
2. Restauración y/o rehabilitación de los ecosistemas estratégicos y especies de interés
3. Investigación y monitoreo científica para la gestión de la información y el conocimiento
4. Comunicación, educación, divulgación e interpretación ambiental.
5. Turismo de naturaleza.
6. Sostenibilidad financiera.



Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

ARTICULO SEXTA: PLAN DE MANEJO. Con una proyección de ejecución a 12 meses, término durante el cual será necesario presentar ante el Consejo Directivo de CODECHOCÓ el Plan de Manejo tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.2.1.6.5), el Plan de Manejo del PNR tendrá como mínimo:

- a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

CAPITULO IV

Coordinación y ejecución del plan de actividades y administración del PNR

ARTÍCULO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN. La administración del PNR Las Tángaras estará a cargo de CODECHOCÓ y la Fundación ProAves con la participación activa de los actores comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa del Parque.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS. Para orientar las inversiones en el área afectada por este Acuerdo, se adoptan las siguientes disposiciones:

- Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el presente Acuerdo deberá ser considerado en el Plan de Desarrollo Municipal de Carmen de Atrato y Plan de Acción Institucional de CODECHOCÓ, definiendo los respectivos programas de inversión.
- Celebración de contratos con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de producción de información, investigación científica y transferencia tecnológica en el campo ambiental.

CAPITULO V

Actividades, prohibiciones y sanciones

ARTÍCULO NOVENO: ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL PNR LAS TÁNGARAS. Para el logro de los fines propuestos en el PNR se podrán realizar las siguientes actividades:

- Preservación
- Restauración
- Investigación

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 89999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-PR-01 V 122-11-12



Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

- Educación
- Disfrute

Parágrafo 1º. Las actividades prohibidas en el PNR son todas aquellas no previstas como permitidas en el artículo décimo segundo del presente acuerdo.

Parágrafo 2º. Ninguna de las actividades permitidas puede ir bajo ninguna circunstancia en contra de los objetivos de conservación previstos para el área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO: USO DEL SUELO. Los predios privados y públicos ubicados dentro del PNR Las Tángaras deben ser usados bajo un régimen especial de conformidad con los objetivos de preservación, restauración, conocimiento y disfrute definidos en este Acuerdo.

Parágrafo. Los propietarios de los predios o sectores de los predios, de propiedad privada y pública, colindantes con el PNR Las Tángaras, estarán bajo un régimen de uso condicionado de sostenibilidad, a fin de establecer la función amortiguadora, que tal y como lo establece el artículo 2.2.2.1.3.10 Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, deben cumplir las zonas circundantes a las áreas protegidas. La función amortiguadora permitirá mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre el PNR. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones y contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dicha área, armonizando la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las instituciones públicas y privadas que adelanten o proyecten realizar acciones en el PNR Las Tángaras deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la zonificación y Plan de Acción de esta área protegida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes. De acuerdo al Artículo 10 de la ley 388 de 1997 y las disposiciones generadas por CODECHOCÓ con relación a la reserva, delimitación, alindramiento, y administración de los Parques Naturales Regionales, se deberán tener en cuenta las determinantes contenidas en las citadas disposiciones, que constituyen normas de superior jerarquía, para los municipios y distritos en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, de tal manera que no pueden ser, desconocidas, contrariadas o modificadas por los Planes de Ordenamiento Territorial, ni por otras normas municipales o distritales, por lo que los municipios no pueden modificar el uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parque Natural Regional, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar las declaraciones existentes y que se realicen en el futuro.

Parágrafo. Toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar al interior del PNR Las Tángaras deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el Plan Integral de Manejo que se formule.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

CO-PR-01-ER-017-123-01-10



(26 ENE 2024)

Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En el evento en que por razones de utilidad pública o interés social u otra causa legalmente consagrada resulte necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de cualquier tipo de cobertura o cambio de uso del suelo, o cualquier otra actividad diferente a las contempladas en el Plan Integral de Manejo que se formule, la zona que resulte afectada deberá ser previamente delimitada con el fin de adelantar el trámite tendiente a la sustracción o no del PNR.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del PNR que se declara, se harán acreedores de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO CURTO. El PNR se registrará por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Hacen parte del presente Acuerdo el mapa indicativo número 1 y el Documento síntesis para la declaratoria del Parque Natural Regional "Las Tángaras".

CAPITULO VI

Vigencia y registro

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. El presente Acuerdo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, para que surta plenos efectos legales ante terceros, será inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el respectivo número de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios objeto de la declaratoria del PNR, acompañado del correspondiente mapa del área, para que surta los efectos legales y se constituya en causal de afectación por causa de categoría ambiental, derivada de los objetivos de conservación que cumplen los PNR.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REGISTRO ÚNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. CODECHOCO entregará oficialmente a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales copia del acto administrativo en el cual conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente acuerdo no afecta la propiedad de quienes la ostentan en el área del PNR, ni afecta o suspende los procesos de titulación colectiva que puedan estar en curso, más allá de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.



Por medio del cual se reserva, delimita, alindera, declara y administra el Parque Natural Regional "Las Tángaras" en el municipio del Carmen de Atrato – Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Son parte integral del presente acuerdo: el mapa de delimitación del PNR Las Tángaras; documento síntesis de declaratoria; concepto previo favorable emitido por el IIAP; certificaciones de sectores; resolución de procedencia de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; y el plan estratégico de corto plazo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en la página web de CODECHOCO, www.Codechoco.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó, a los 26 días del mes de enero del 2024.

Jorge A. Quinto C.
JORGE ANDRÉS QUINTO CÓRDOBA
Presidente Ad - hoc

Yurisa Alexandra Trujillo
YURISA ALEXANDRA TRUJILLO
Secretaria

